
Estatutos de la Fundación RUNNYMEDE COLLEGE

(Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	4
<u>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.</u>	4
<u>Artículo 2.- Duración.</u>	4
<u>Artículo 3.- Régimen normativo.</u>	4
<u>Artículo 4.- Personalidad jurídica.</u>	4
<u>CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN</u>	5
<u>Artículo 5.- Fines y actividades.</u>	5
<u>Artículo 6.- Libertad de actuación</u>	6
<u>Artículo 7.- Desarrollo de los fines</u>	6
<u>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</u>	7
<u>Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.</u>	7
<u>Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.</u>	7
<u>Artículo 10.- Selección de beneficiarios.</u>	7
<u>Artículo 11.- Publicidad de las actividades.</u>	8
<u>CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</u>	8
<u>SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES</u>	8
<u>Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.</u> ..	8
<u>Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.</u>	8
<u>SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.</u>	9
<u>Artículo 14.- Composición</u>	9
<u>Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.</u> ..	9
<u>Artículo 16.- El presidente del Patronato.</u>	10
<u>Artículo 17.- Otros cargos del Patronato.</u>	12
<u>Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.</u>	13
<u>Artículo 19.- Cese de los patronos.</u>	13
<u>Artículo 20.- Competencia.</u>	15
<u>Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos</u>	15
<u>SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS</u>	
<u>Artículo 22.- Comité Ejecutivo.</u>	16
<u>CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS</u>	17
<u>Artículo 23.- El Director.</u>	17

Artículo 24.- El Consejo Asesor.	17
<u>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	18
Artículo 25.- Dotación.	18
Artículo 26.- Patrimonio.	18
Artículo 27.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	18
Artículo 28.- Rentas e ingresos.	18
Artículo 29.- Afectación.	19
Artículo 30.- Cuentas y plan de actuación.	19
Artículo 31.- Ejercicio económico.	20
<u>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN</u>	20
Artículo 32.- Adopción de la decisión.	20
<u>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS</u>	21
Artículo 33.- Procedencia y requisitos.	21
<u>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	21
Artículo 34.- Causas.	21
Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	21

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación RUNNYMEDE COLLEGE (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro constituida por RUNNYMEDE COLLEGE, S.A. (con NIF A-78000650 y domicilio en calle Salvia 30, 28109 Alcobendas, Madrid, en adelante, la "Fundadora"), que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en todo el territorio nacional como también fuera de España.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Salvia, nº 30, de Alcobendas, Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de la Fundadora manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados; y, en general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue el siguiente fin general:

- Promover, impulsar y facilitar el acceso de los niños y los jóvenes a la educación escolar, de bachillerato y universitaria.

Para lo cual, perseguirá los siguientes fines particulares:

- Financiar becas totales o parciales del coste de escolaridad de Runnymede College a aquellos posibles alumnos que hagan méritos para acceder a Runnymede College, pero cuyos padres o representantes legales no lo puedan sufragar.
- Ayudar económicamente a las familias de alumnos de Runnymede College cuyos padres o representantes legales tengan dificultades para pagar los honorarios por motivos de salud o económicas o por circunstancias exógenas (catástrofes, guerra, etc.).
- Financiar proyectos elegidos por el Students Council de Runnymede College.
- Apoyar a las organizaciones benéficas nacionales o extranjeras que ayuden a los niños y jóvenes desfavorecidos en su educación.
- Difundir el conocimiento de la educación británica por todo tipo de medios.
- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - Organizar y/o fomentar seminarios, conferencias, jornadas y cursos.
 - Organizar y/o fomentar eventos sociales (cenas, comidas, etc.), culturales o deportivos.

- Organizar y/o fomentar espectáculos musicales, teatrales o de otro tipo.
- Organizar y/o fomentar foros colaborativos de debate, reflexión y propuestas.
- Editar publicaciones técnicas y divulgativas.
- Promover y difundir contenidos educativos por todo tipo de medios.
- Promover y/o desarrollar investigaciones.
- Convocar premios y reconocimientos propios o en colaboración con terceros.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a estas actividades que permitan su ejecución.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Todas las actividades podrán realizarse en colaboración con terceros, de la manera que mejor puedan llevarse a cabo.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los

finés perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, y los impuestos pagados sobre ellos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los plazos e importes establecidos en los apartados anteriores se podrán modificar siempre que se mantengan de acuerdo con lo dispuestos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá designarse como patrono a una persona física por razón del cargo, ocupación o distinción que tuviera, y actuará como tal el titular de ese cargo, ocupación o distinción, o la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. La Fundadora, RUNNYMEDE COLLEGE, S.A., será patrona nata de la Fundación, en su condición de fundadora, con mandato permanente y la representará su Consejero Delegado o, en caso de que haya varios, el de mayor edad. En caso de que la Fundadora no tenga Consejero Delegado, la representará quien el Consejo de Administración designe. En caso de que no haya Consejo de Administración, representará a la Fundadora el Administrador Único, o el administrador solidario o mancomunado de más edad.
3. La designación y reelección de los miembros del Patronato distintos de la Fundadora corresponde a la Fundadora. En los casos de cese o

vacante de los patronos distintos de la Fundadora, producida en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente, tales vacantes serán cubiertas por quienes designe la Fundadora.

En caso de extinción de la personalidad jurídica de la Fundadora, decidirá al respecto el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.

4. A excepción de la Fundadora, el cargo de patrono tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de sucesivas reelecciones por la Fundadora, que podrán ser ilimitadas, pero siempre de la misma duración.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la primera reunión del Patronato posterior al plazo de dos años por el que fueron designados o reelegidos.

5. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
6. Los patronos cesarán por el transcurso del período de dos años de su mandato y por el resto de las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
7. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones competente.

Artículo 16.- El presidente del Patronato

1. El Presidente del Patronato será la Fundadora, RUNNYMEDE COLLEGE, S.A., con carácter permanente.
2. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. También corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - Representar a la Fundación y al Patronato.
 - Dirigir y moderar las reuniones de otros órganos colegiados delegados del Patronato.
 - Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
 - Establecer las directrices y objetivos de actuación de los citados órganos.

- Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.
- Nombrar los patronos.
- Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato
- Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato y de la Comisión Ejecutiva cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos fundacionales.
- Cualquiera otra que pueda atribuirle el Patronato.

Artículo 17.- Otros cargos en el Patronato.

1. A propuesta del Presidente, el Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o dos Vicepresidentes, que serán llamados Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en caso de vacante por disolución o extinción o cualquier otra causa de la Fundadora, o de fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición del representante de la Fundadora.

El Vicepresidente 2º sustituirá al Vicepresidente 1º en caso de, si este es persona física, su fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición, y, en el supuesto de que sea persona jurídica, en caso de vacante por su disolución o extinción o cualquier otra causa, o en caso de fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición de su representante.

Los mandatos de los Vicepresidentes serán de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

2. A propuesta del Presidente, el Patronato nombrará un Tesorero, que podrá o no ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Corresponde al Tesorero gestionar los fondos de la Fundación, y se encargará de la llevanza de los libros de contabilidad, la redacción de memorias económicas y cuentas anuales, la llevanza del inventario de bienes y cualesquiera otras que le asigne el Patronato o el Presidente. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá o no ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Corresponde al Secretario la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente y las realización de las citaciones a los patronos, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, certificar los acuerdos del Patronato y expedir cualesquiera otras certificaciones y emitir los informes que sean necesarios, y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de, si este es persona física, su fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición, y, en el supuesto de que sea persona jurídica, en caso de vacante por su disolución o extinción o cualquier otra causa, o en caso de fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición de su representante.

En los mismos supuestos de fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición del Secretario o, en, su caso, Vicesecretario, si fueran personas físicas, o, en caso de que fueran personas jurídicas, en los supuestos de vacante por su disolución o extinción o cualquier otra causa, o de fallecimiento, ausencia, indisponibilidad o indisposición de sus representantes, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

5. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Tesorero y del Secretario, que podrán seguir ostentando sus cargos de Tesorero y Secretario no patronos, según acuerdo del Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 20.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.

6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables y de las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para dicha ejecución.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden también unánimemente un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 22.- Comité Ejecutivo

1. El Patronato podrá nombrar un Comité Ejecutivo que, actuando por delegación del Patronato, resuelva los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, haga el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El acuerdo de nombramiento del Comité Ejecutivo fijará su composición, en la que siempre estará el Presidente, el número máximo de miembros, el número mínimo de veces que deberá reunirse al año y las normas para su convocatoria, su válida constitución y la adopción de sus acuerdos, y aquellas otras que considere oportunas para su correcto funcionamiento.
3. En caso de constituirse, el Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

Artículo 23.- El Director.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y, en su caso, al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y, en su caso, del Comité Ejecutivo.

Artículo 24.- El Consejo Asesor.

1. A propuesta del Presidente, el Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor, del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social que, por sus destacados conocimientos, puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El acuerdo de nombramiento del Consejo Asesor fijará su composición, el número máximo de miembros, el número mínimo de veces que deberá reunirse al año y las normas para su convocatoria, su válida constitución y la adopción de sus acuerdos, y aquellas otras que considere oportunas para su correcto funcionamiento.
3. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Fundación.
4. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 26.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en entidades de crédito.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 27.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 28.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 29.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en su artículo 5 tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 30.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de esta junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El primer año se iniciará el día de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, hasta su necesaria inscripción en el Registro de Fundaciones a tenor del artículo 2 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, previa comunicación al Protectorado de adscripción, que deberá pronunciarse al respecto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, siguiendo el procedimiento legalmente previsto, hasta su necesaria inscripción en el Registro de Fundaciones a tenor del artículo 2 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, previa comunicación al Protectorado de adscripción, que deberá pronunciarse al respecto.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados siguiendo el procedimiento legalmente previsto, hasta su necesaria inscripción en el Registro de Fundaciones a tenor del artículo 2 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, previa comunicación y ratificación del Protectorado de adscripción.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.